CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA OPERADORA UNIVERSITARIA, S.C. REPRESENTEDA POR SU PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL, EL M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA OPERADORA", Y POR LA OTRA PARTE, ALPHA CENIT, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL C. ADAIR JESÚS OLIVAS RODRÍGUEZ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", CONJUNTAMENTE DENOMINADOS "LAS PARTES", LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

# **DECLARACIONES**

#### I.- DECLARA "LA OPERADORA":

- I.1 Que es una Sociedad Civil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 24,320 de fecha 21 de abril del año 2005, pasada ante la fe del Notario Público No. 10, Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la inscripción 39, folio 83, del Libro 94, sección IV.
- I.2 Que acredita el cambio de denominación social de "OPERADORA DEPORTIVA UNIVERSITARIA S.C." a "OPERADORA UNIVERSITARIA S.C." mediante Escritura Pública número 40,786, del volumen 1,778, otorgado ante la fe del Notario Público No. 10 en ejercicio Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, de fecha 25 de septiembre del año 2014.
- **I.3** Que tiene por objeto entre otros, prestar o contratar servicios profesionales, académicos, técnicos, consultivos, de asesoría, de investigación, desarrollo e innovación, gestión de esquemas de financiamiento al desarrollo de la productividad y la competitividad y/o de cualquier otra índole, así como celebrar los contratos o convenios para la realización de estos fines con organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros.
- **I.4** Que comparece en este acto a través de su Presidente del Consejo de Administración y Apoderado Legal, el **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad mediante el instrumento notarial descrito en la Declaración I.2 del presente convenio.
- I.5 Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C. P. 31000, de ésta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

# II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1 Que es una Sociedad legalmente constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la Escritura Pública Número 3225, Volumen 112, de fecha 8 de noviembre del año 2016, ante la fe del Lic. Carlos Alejandro Garza Sáenz, Notario Público Número 16 en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, en el Estado de Chihuahua.

- II.2 Que tiene por objeto, entre otros: prestar servicios de consultoría en proyectos de inversión, valuación de empresas y proyectos en general para todo el público, así como para entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, pudiendo ser estos proyectos de nueva creación, o bien, de expansión y crecimiento; la prestación de servicios de consultoría y diagnóstico, para presentar opciones para inversiones financieras en general y sus derivados y; prestar asesoría corporativa y coaching en las áreas y materias similares a la administración y en todo aquello relacionado al funcionamiento y logística de la empresa que se trate
- **II.3** Que cuenta con los conocimientos profesionales y técnicos necesarios, así como las habilidades y el equipo requerido para la prestación del servicio materia de este Contrato.
- II.4 Que su Administrador Único, el C. ADAIR JESÚS OLIVAS RODRÍGUEZ, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, tal como se desprende de la Escritura Pública descrita en la declaración II.1 del presente instrumento, y cuyas facultades para ejercer Actos de Dominio y Administración se encuentran establecidos en el Artículo Décimo Segundo de los Estatutos de la Empresa.
- **II.5** Que cuenta con la Autorización para el uso de la denominación social, otorgada por la Secretaría de Economía, con Clave única del Documento: A201610121315462893
- **II.6** Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Circuito Universitario, S/N, Colonia Paseos de Chihuahua, C.P. 31125, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

### **III.- DECLARAN AMBAS PARTES:**

**ÚNICO.-** Que se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente contrato, el cual sujetan a las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Contrato es que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" brinde sus servicios a "LA OPERADORA", consistentes en la asesoría y acompañamiento a asesores de 47 iniciativas que fortalezcan sus capacidades de mercado y financieras, así como definir un esquema fiscal, dentro del proyecto "Centro de Innovación y Emprendimiento Empresarial", en adelante denominado "EL PROYECTO", servicios que se brindarán en el período comprendido del 18 de mayo al 31 de octubre de 2017 a razón de 6 horas por cada emprendimiento.

**"EL PROYECTO"** tiene el número de folio "201514229" registrado ante el programa PROSOFT, y en el rubro "Capacitación y Consultoría".

SEGUNDA.- INFORMACIÓN REQUERIDA. "LA OPERADORA" se obliga a proporcionar la información que oportunamente le requiera "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para cumplir con el objeto de este Contrato.

TERCERA.- PAGO DE HONORARIOS. "LA OPERADORA" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto de honorarios, la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por hora, debiendo asesorar y acompañar a los emprendedores a razón de

6 horas por equipo, dando un total de \$141,000.00 (Ciento Cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.), más IVA, por la asesoría y acompañamiento de los 47 equipos a razón de 6 horas por cada uno de ellos, y cuya cantidad proveniente del programa "Centro de Innovación y Emprendimiento Tecnológico" registrado ante el programa PROSOFT" con número de folio: "201514229", cantidad que se pagará durante la vigencia del presente Contrato.

El pago de la cantidad referida con anterioridad se realizará en un 50% (Cincuenta por ciento) como anticipo a la firma del presente Contrato, un 25% (Veinticinco por ciento) cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente las constancias de asesoría y atención efectuadas a 30 iniciativas, de 6 horas por cada iniciativa, y el 25% (Veinticinco por ciento) restante, cuando se presente las evidencias totales de asesoría y acompañamiento a los 47 equipos de emprendedores, de 6 horas por cada equipo.

Así mismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar las bitácoras de atención a los emprendedores.

Los pagos para poder ser efectuados, se requerirá previa presentación del comprobante fiscal relativo a "LA OPERADORA". Dicho comprobante deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de "LA OPERADORA".

**CUARTA.- VIGENCIA**. El presente Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el 31 de octubre del año 2017.

QUINTA.- CARÁCTER CONFIDENCIAL. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a manejar con carácter confidencial la información que le sea proporcionada por "LA OPERADORA", so pena de pagar los daños y perjuicios que su incumplimiento a lo dispuesto en la presente cláusula genere.

SEXTA.- RESCISIÓN. "LA OPERADORA" podrá, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente Contrato cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- 1.- No realice el trabajo objeto de este Contrato en el plazo estipulado.
- 2.- Cuando preste el servicio materia de este Contrato de manera deficiente o inadecuada a juicio de "LA OPERADORA".
- 3.- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Contrato

Quedará a discreción de "LA OPERADORA" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL. El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$282,000.00 (Doscientos Ochenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), misma que deberá pagarse en el domicilio aludido en la Declaración I.5 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por la "LA OPERADORA" para subsanar el incumplimiento respectivo.

6

hábiles el plazo OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PRESTADOR" asume toda la responsabilidad laboral y administrativa, derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que preste sus servicios a "EL PRESTADOR" para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, "EL PRESTADOR" responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, respondiendo en forma integral y exclusiva a cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratare de imputársele a "LA OPERADORA", obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de cualquier cantidad que erogue por tales conceptos.

NOVENA.- CESIÓN DEL CONTRATO. Las partes convienen y "EL PRESTADOR" manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente Contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita "LA OPERADORA", siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí manifestado.

**DÉCIMA.-** CASO FORTUITO. "LA OPERADORA" no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "EL PRESTADOR" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa aiena a la voluntad de las partes.

**DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES**. Para todo lo relativo al presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios convencionales los indicados en el respectivo Capítulo de Declaraciones.

Toda documentación o notificación que ambas partes se realicen, deberán ser dirigidas a la atención de los representantes que firman el presente Contrato, o en su caso, a la persona que éstos designen.

**DÉCIMA SEGUNDA.- ACUERDO COMPLETO**. Este Contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

**DÉCIMA TERCERA.- ENCABEZADOS**. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente Contrato serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte, de conformidad con el presente instrumento.

**DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

**LEÍDO** que fue el presente Contrato constante de 5 hojas escritas sólo al anverso, y estando las partes enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a 18 de mayo del año 2017.

POR "LA OPERADORA"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIO"

M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN Y APODERADO
LEGAL

C. ADAIR JESÚS OLIVAS RODRÍGUEZ ADMINISTRADOR ÚNICO

**TESTIGOS** 

M.I.D. MAGUEL ANGEL LÓPEZ SANTILLÁN

COORDINADOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

M.F. ERIKA RÓCÍO ALONSO GUTÍERREZ SUPERINTENDENTE DEL TECNOPARQUE UACH